**OFICIO N° 023299**

**22-04-2013**

**DIAN**

Bogotá

Doctora

**ROSA MARÍA LABORDE CALDERÓN**

Vicepresidente de Talento Humano

Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

**Tema** Retención en la fuente

**Descriptores** RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTAS DE TRABAJO - EMPLEADOS

**Fuentes formales** Estatuto Tributario, [art. 387](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=480)

Ley 1607 de 2012, art. 15

Decreto Reglamentario 0099 de 2013, art. 2

Cordial saludo Dra. Rosa María.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, y la Orden Administrativa 000006 de 2009, es función de esta Dirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

**Pregunta 1.** Desde qué momento se debe hacer efectiva la aplicación de la retención en la fuente prevista en la Ley 1607 de 2012 y en el Decreto Reglamentario 0099 de 2013?

Comedidamente le informamos que este Despacho se pronunció al respecto mediante el oficio No. 017857 del 26 de marzo de 2013, en los siguientes términos:

“(…)

*En materia de* *retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo, con base en la interpretación armónica de los artículos* [*383*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) *y* [*384*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477) *del Estatuto Tributario y del Decreto Reglamentario 00099 de 2013, se coligen las siguientes reglas:*

*1. Retención en la fuente para personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados.*

*A los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales residentes en el país, pertenecientes a la categoría de empleados les aplica a partir del 1 de enero de 2013, la tabla de retención en la fuente, contenida en el* [*artículo 383*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) *del Estatuto Tributario reglamentado por el Decreto 00099 de 2013.*

*A partir del 1 de abril de 2013, la retención en la fuente mensual sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales residentes en el país pertenecientes a la categoría de empleados, cuyos ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT, en ningún caso puede ser inferior a la que resulte mayor al aplicar la tabla del* [*artículo 383*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) *y la tabla del* [*artículo 384*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477) *del Estatuto Tributario.*

(…)”.

**Pregunta 3 (sic).** ¿La deducción mensual por dependiente de hasta el 10% del total de los ingresos brutos del respectivo mes, se aplica por cada dependiente hasta las 32 UVT o hasta un 10% por un solo dependiente?

El artículo 2 del Decreto 0099 de 2013, reglamentario del [artículo 387](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=480) del Estatuto Tributario, establece:

***"ARTÍCULO 2. DEPURACIÓN DE LA BASE DEL CÁLCULO DE RETENCIÓN.*** *Para obtener la base del cálculo de la retención en la fuente prevista en el* [*artículo 383*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) *del Estatuto Tributario, podrán detraerse los pagos efectivamente realizados por los siguientes conceptos:*

*3. Una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.*

En consecuencia, el empleado podrá deducir hasta el diez por ciento (10%) del total de los ingresos brutos del respectivo mes, con independencia del número total de dependientes que se encuentren a su cargo**, es decir uno o más**, sin que este valor exceda las treinta y dos (32) UVT mensuales.

De manera atenta le informamos que los demás temas consultados serán objeto del reglamento que sobre retención en la fuente prepara el Gobierno Nacional.

Atentamente,

**ISABEL CRISTINA GARCÉS SÁNCHEZ**

Directora de Gestión Jurídica

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_